



FORMALIZACIÓN EN DOCUMENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 95/2022 DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO “Fase I del Proyecto refundido de la ejecución de obras del Acceso Norte al Complejo Deportivo Centro Insular del Motor” (JFA-CIMT O.1/2019).

INTERVINIENTES

DON JOSE F. DEL TIEMPO MATANZO, mayor de edad, con D.N.I. 3*.11.2**-K, con domicilio a efectos de notificaciones, en Paseo Milicias de Garachico, 1-1-13 C.P. 38002, Santa Cruz de Tenerife, y adicionalmente, la dirección de correo electrónico administracion@amc4.es, con el fin de avisarle del envío o puesta a disposición de la notificación.

A estos efectos se hace constar que DON JOSE F. DEL TIEMPO MATANZO, actúa en calidad de gerente único, nombrado en escritura de constitución de Unión Temporal de Empresas, otorgada el 19 de febrero de 2020 ante el Sr. Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, Don Javier Martínez del Moral, con el nº 390 de su protocolo, actúa en nombre y representación de “AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS 2014, S.L., CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012, S.L. y OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982”, abreviadamente “UTE FASE 1 DEL PROYECTO REFUNDIDO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL ACCESO NORTE AL COMPLEJO DEPORTIVO CENTRO INSULAR DEL MOTOR (TM GRANADILLA DE ABONA)”, con CIF. U76823483.

DON ENRIQUE ARRIAGA ALVAREZ, Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura del Cabildo Insular de Tenerife, con habilitación para la firma de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1.l) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

La **VICESECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL**, quien desempeña el puesto, en la fecha de la firma del contrato, en su calidad de fedataria, en virtud del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes tienen la competencia y capacidad jurídica y de obrar necesarias para proceder a la formalización del presente contrato en documento administrativo denominado “**MODIFICADO Nº 1** de la Fase 1 de las obras comprendidas en el proyecto refundido de la ejecución de las obras del Acceso Norte al Complejo Deportivo Centro Insular del Motor

Código Seguro De Verificación	epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	29/07/2022 12:22:43
	Jose Fernando del Tiempo Matanzo	Firmado	29/07/2022 11:44:55
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/07/2022 09:17:57
Observaciones		Página	1/21
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





(T.M. Granadilla de Abona)” y tal como actúan,

EXPONEN

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2020, en el punto nº 22 del orden del día, adjudicó el citado contrato de obra a la entidad mercantil a favor de la “UTE AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS 2014, S.L., CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012, S.L. y OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L., con CIF U76823483, por un precio ascendente a dos millones cuatrocientos siete mil quinientos noventa y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos 2.407.598,44 € y con un plazo de ejecución contractual de DIEZ (10) MESES contados a partir del día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo.

El 25 de junio de 2020 se formalizó el correspondiente documento contractual (número 56/2020).

SEGUNDO.- Posteriormente, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2022, en el punto 23 del orden del día, adoptó el siguiente ACUERDO:

“Asunto: 23 - aprobación del modificado nº 1 del contrato de obra denominado “Fase I del Proyecto refundido de la ejecución de obras del Acceso Norte al Complejo Deportivo Centro Insular del Motor” (JFA-CIMT O.1/2019).

Vistos los informes emitidos por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje en relación a la aprobación del modificado nº 1 del contrato de obra denominado “Fase I del Proyecto refundido de la ejecución de obras del Acceso Norte al Complejo Deportivo Centro Insular del Motor” y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2018, en el punto del orden del día 37, tomó en consideración para su aprobación definitiva el Proyecto refundido de ejecución de la obras del acceso norte al “Complejo Deportivo Centro Insular del Motor”. Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 143, de fecha 28 de noviembre de 2018, al no producirse alegación o reclamación alguna, quedó aprobado.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de junio de 2019, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, punto número 26, aprobó el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas administrativas particulares que habría de regir la contratación de la referida obra, con un valor estimado del contrato ascendente a la cantidad de tres millones quinientos setenta y seis mil trescientos cinco euros con dieciséis céntimos 3.576.305,16 € (IGIC excluido), y un presupuesto base de licitación, por importe de tres

Código Seguro De Verificación	epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	29/07/2022 12:22:43
	Jose Fernando del Tiempo Matanzo	Firmado	29/07/2022 11:44:55
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/07/2022 09:17:57
Observaciones		Página	2/21
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





millones ciento setenta y tres mil novecientos setenta con ochenta y tres céntimos, 3.173.970,83 € (IGIC incluido).

El plazo de ejecución contractual sería de diez (10) meses contados a partir del día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo.

TERCERO.- Posteriormente, el órgano de contratación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2020, en el punto nº 22 del orden del día, adjudicó el citado contrato de obra a la entidad mercantil a favor de la "UTE AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS 2014, S.L., CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012, S.L. y OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L., con CIF U76823483, por un precio ascendente a dos millones cuatrocientos siete mil quinientos noventa y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos 2.407.598,44 € y con un plazo de ejecución contractual de DIEZ (10) MESES contados a partir del día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo.

CUARTO.- El 25 de junio de 2020 se formalizó el correspondiente documento contractual (número 56/2020). Posteriormente, el día 6 de julio de 2020 se extendió la correspondiente acta de comprobación de replanteo, iniciando el plazo contractual el 7 del mismo mes y año y finalizando el 7 de mayo de 2021.

QUINTO.- La Jefatura Funcional del Área de Carreteras, Movilidad e Innovación, con fecha 19 de agosto de 2020, solicitó autorización sectorial en relación al citado proyecto, recibándose en las dependencias de la citada Jefatura, con fecha 30 de octubre de 2020, informe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, en el cual se indicó que "resulta preceptivo a efectos del ejercicio de las funciones de explotación y conservación de las vías insulares afectadas la presentación del proyecto constructivo de intersección entre el acceso objeto del presente informe y la carretera insular TF-647, con objeto de estar a disposición de otorgar, en su caso, la correspondiente autorización sectorial en materia de carreteras".

SEXTO.- El órgano de contratación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2021, punto 29 autorizó el inicio de una modificación del contrato como consecuencia del informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, de fecha 24 de febrero del mismo año:

"[...] relacionado con la intersección entre la vía denominada: "Acceso Norte al complejo deportivo Centro Insular del Motor" y la Carretera Insular TF-647, imagen adjunta, y de acuerdo con el informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, le comunico lo siguiente:

2. Una vez valorado el contenido que guarda relación con la intersección entre la vía insular y el acceso de referencia, cabe informar que resulta necesario proceder a modificar el diseño previsto de cara a solventar incumplimientos relacionados con la normativa aplicable en materia de trazado de carreteras.

Sin perjuicio de lo indicado, y tal como se ha trasladado en las reuniones mantenidas al respecto, se reitera que se considera viable desarrollar un planteamiento de doble fase en el diseño de la intersección, justificado en la intensidad de uso y las maniobras de giro que se habiliten para cada una de ellas.[...]"

Código Seguro De Verificación	epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	29/07/2022 12:22:43
	Jose Fernando del Tiempo Matanzo	Firmado	29/07/2022 11:44:55
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/07/2022 09:17:57
Observaciones		Página	3/21
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





SÉPTIMO.- Por Resoluciones del Sr. Consejero Insular de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura, de fechas 26 de abril y 6 de agosto de 2021, se amplió el plazo contractual de ejecución del contrato, fijándose el 7 de agosto y el 7 de octubre del mismo año, respectivamente.

OCTAVO.- Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, el día 5 de octubre de 2021 se acordó la suspensión temporal total de las obras comprendidas en el citado contrato, suscribiéndose la correspondiente acta el día 22 de noviembre de 2021.

NOVENO.- Se designó mediante Resolución de la Sra. Directora Insular de Innovación, de fecha 9 de noviembre de 2021, a Don Ricardo Miguel González Rodríguez nuevo técnico gestor del contrato de obras denominado "Fase I del Proyecto Refundido de la Ejecución de Obras del Acceso Norte al Complejo Deportivo Centro Insular del Motor" a efectos de que desempeñe las funciones recogidas en la cláusula 22.1 del pliego de cláusulas administrativas que rigen el contrato.

DÉCIMO.- Con fecha 16 de febrero de 2022, el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje remitió proyecto modificado, instando a su tramitación.

UNDÉCIMO.- Con fecha 17 de marzo de 2022 el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, emitió informe relativo al modificado de la Fase 1 de las obras comprendidas en el proyecto refundido de la ejecución de las obras del Acceso Norte al Complejo Deportivo Centro Insular del Motor (T.M. Granadilla de Abona), con el siguiente tenor literal:

"Por acuerdo de 19 de mayo de 2020 del Consejo de Gobierno Insular, se adjudicó el contrato de obra "Fase 1 de las obras comprendidas en el proyecto refundido de la ejecución de las obras del Acceso Norte al Complejo Deportivo Centro Insular del Motor (T.M. Granadilla de Abona)" a favor de la UTE "AMC-CPOC-OPC".

El 6 de julio de 2020, se firma el acta de comprobación de replanteo de las obras, iniciándose el plazo de ejecución de las obras el 7 de julio de 2020.

Debido al tiempo transcurrido desde que se emitió el correspondiente informe sectorial en materia de carreteras, que data del 4 de julio de 2013, y en base al cual se basó el informe de supervisión del proyecto original y como consecuencia del aumento significativo de tráfico que discurre por la carretera TF-647, así como la evolución de la normativa aplicable, con fecha 24 de febrero de 2021 el S.A. de Carreteras y Paisaje remitió informe al en aquel entonces servicio gestor en los siguientes términos.

[...] relacionado con la intersección entre la vía denominada: "Acceso Norte al complejo deportivo Centro Insular del Motor" y la Carretera Insular TF-647, imagen adjunta, y de acuerdo con el informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, le comunico lo siguiente:

2. Una vez valorado el contenido que guarda relación con la intersección entre la vía insular y el acceso de referencia, cabe informar que resulta necesario proceder a modificar el diseño previsto de cara a solventar incumplimientos relacionados con la normativa aplicable en materia de trazado de carreteras.

Código Seguro De Verificación	epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	29/07/2022 12:22:43
	Jose Fernando del Tiempo Matanzo	Firmado	29/07/2022 11:44:55
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/07/2022 09:17:57
Observaciones		Página	4/21
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Sin perjuicio de lo indicado, y tal como se ha trasladado en las reuniones mantenidas al respecto, se reitera que se considera viable desarrollar un planteamiento de doble fase en el diseño de la intersección, justificado en la intensidad de uso y las maniobras de giro que se habiliten para cada una de ellas. [...]"

Como consecuencia de lo anterior, el 2 de febrero de 2021 el Servicio Gestor solicitó autorización para la modificación del proyecto, que fue informada favorablemente por el servicio gestor el 4 de junio del mismo año.

El 5 de octubre de 2021, al no haberse aprobado la modificación del contrato de obra conforme al proyecto modificado antes citado, el Consejo de Gobierno Insular, en Sesión Ordinaria acordó la suspensión total y temporal de las obras comprendidas en el proyecto denominado "fase 1 del proyecto refundido de la ejecución de obras del acceso norte al complejo deportivo Centro Insular del Motor", con efectos inmediatos.

El 4 de noviembre de 2021, mediante resolución de la Dirección Insular de Innovación, se designa al técnico que suscribe como Técnico Gestor del Contrato. En ese momento la obra se encuentra suspendida temporal y totalmente a expensas de tramitar la modificación del contrato que da lugar al presente informe.

JUSTIFICACIÓN

Que de acuerdo con la cláusula 32.1 del PCAP que rige el presente contrato Podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguno de los requisitos a que se refiere el apartado 1 del artículo 205 de la LCSP y se den alguno de los supuestos del apartado segundo de dicho artículo.

Que para la modificación que se pretende cumple con los requisitos del apartado 1 del artículo 205 de la LCSP, de forma que se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria, encontrando su justificación en el supuesto c) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, ya que está se trata de modificaciones no sustanciales.

En ese sentido, y para dar cumplimiento a lo estipulado en precitado apartado, se procede a justificar la necesidad de las mismas y las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

La necesidad de la modificación radica en la necesidad de atender a los requisitos expuestos en el informe del 24 de febrero de 2021 del S.A. de Carreteras y Paisaje, y para dar cumplimiento en todo caso a lo dispuesto en los artículos 25.3, 35 y 73.4 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, siempre en aras de garantizar el buen funcionamiento de la vía y primar la seguridad de los usuarios.

El las prestaciones objeto de la modificación, a juicio de quien suscribe y exclusivamente en base al estudio detenido del expediente, no se incluyeron en el contrato inicial por los siguientes motivos:

- En 2013 se contaba con un informe del S.T. de Carreteras que no se oponía a la ejecución de la intersección en forma de T, donde sí que es cierto que se indicaban algunas premisas a tener en cuenta en la redacción del proyecto de ejecución.*
- En 2016 se publica la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras, que vino a derogar la Orden de 27 de diciembre de 1999 de la Instrucción de Carreteras - con la que se ejecutó el diseño original de la intersección- con objeto*

Código Seguro De Verificación	epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	29/07/2022 12:22:43
	Jose Fernando del Tiempo Matanzo	Firmado	29/07/2022 11:44:55
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/07/2022 09:17:57
Observaciones		Página	5/21
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de, entre otras cosas, mejorar la seguridad vial, elevando así los requisitos técnicos a cumplir para la ejecución de las intersecciones de carreteras.

- En mayo de 2019 se redacta el proyecto refundido que dio lugar a las obras que nos ocupan, dicho proyecto no pretendía modificar sustancialmente los diseños originales sino llevar a cabo una mera actualización formal de los documentos para proceder a su correcta licitación. Al no realizarse grandes cambios en el diseño, y en base al escrito remitido por el ST de Carreteras y Paisaje del 4 de julio de 2013, el Servicio Gestor del Expediente pudo interpretar que no era necesario solicitar un nuevo informe al titular de la vía, todo ello en el marco de que nos situamos dentro de distintos Servicios pero dentro de una misma Administración.
- Transcurridos 8 años del informe primitivo del ST de Carreteras y Paisaje, y recibida la solicitud de nuevo informe en el año 2021 –como se indicó anteriormente, con una norma de trazado actualizada y con requisitos superiores-, el ST de Carreteras y Paisaje se ve en la obligación requerir al Servicio Gestor una modificación de la intersección, todo ello en aras de garantizar la seguridad de los usuarios.
- En el momento en el que la JFA es conocedora de que la solución técnica planteada en el proyecto inicial resulta inadecuada, y que de no modificarse no se obtendría la preceptiva autorización de la vía, el contrato de obra ya estaba en plena ejecución, motivo por el cual no se pudo haber tenido en cuenta inicialmente.

Se considera que la modificación no es sustancial, conforme a al artículo 205 al cumplirse las siguientes condiciones:

Naturaleza del contrato: La modificación propuesta es de carácter puramente técnico para adecuarse a la normativa vigente en materia de carreteras, siendo el objeto y naturaleza los mismos que el contrato inicial.

No se aprecian condiciones que hubiesen permitido la selección de candidatos distintos a los seleccionados inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación, en cuanto a que:

- No se modifica el importe total del contrato, ni se añaden obras que hubiesen supuesto una clasificación del contratista distinto a la exigida en la licitación original.
- El contrato no contemplaba criterios evaluables en concepto de mejoras cuya ejecución pudiera verse modificada.
- El presente modificado no hubiese alterado los requisitos de solvencia de los licitadores.
- Las variaciones introducidas no alteran las puntuaciones otorgadas por el criterio de adjudicación de “Creación de empleo para personas con discapacidad y/o dificultades de acceso al mercado laboral, y/o situación/riesgo de exclusión social”
- No se ven alteradas las condiciones técnicas de ejecución de la obra, por lo que con la introducción de las variaciones necesarias las puntuaciones de las memorias técnica hubiesen sido idénticas a las otorgadas en la licitación original
- Al no modificarse el importe final, el procedimiento de licitación escogido (procedimiento abierto no SARA) hubiese sido el mismo.

La modificación propuesta no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial ya que:

Código Seguro De Verificación	epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	29/07/2022 12:22:43
	Jose Fernando del Tiempo Matanzo	Firmado	29/07/2022 11:44:55
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/07/2022 09:17:57
Observaciones		Página	6/21
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Las unidades de obra nuevas no superan el 50% del presupuesto inicial.
- No se aumentan los precios unitarios iniciales.
- En las partidas que proceda, se producen aumentos de medición de las partidas ofertadas inicialmente.

Las variaciones planteadas no amplían de forma importante el ámbito del contrato puesto que:

- Se producen modificaciones por cuestiones técnicas en una intersección que pasa de ser en T, a ser un diseño de doble fase.
- NO se excede el presupuesto inicial.

Con objeto de que este informe pueda resultar lo más ilustrativo posible se representa gráficamente la modificación pretendida. En los siguientes esquemas se puede apreciar una tremenda similitud entre la obra inicial y la obra reformada, donde las únicas modificaciones son meramente de índole técnico para adaptarse en todo caso a la normativa de trazado vigente.



Fig. 1: Detalle de la parte de la obra a modificar respecto de su totalidad.



Figs. 2 y 3. Comparativa entre el proyecto original (Dcha.) y el modificado (Izda). Se observa que las actuaciones en cuanto a diseño en planta son muy similares, con la salvedad del diseño técnico de la intersección.

AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN.

Código Seguro De Verificación	epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	29/07/2022 12:22:43
	Jose Fernando del Tiempo Matanzo	Firmado	29/07/2022 11:44:55
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/07/2022 09:17:57
Observaciones		Página	7/21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Atendiendo al plazo de suspensión de la obra- 5 de octubre de 2021-, y el plazo previsto para la finalización de la misma-7 de octubre del mismo mes y año-, es materialmente imposible ejecutar la modificación que se solicita en solamente dos días, por lo que se solicita una ampliación de plazo de ejecución de DOS (2) MESES desde la reanudación de la obra.

PRESUPUESTO DEL PROYECTO MODIFICADO.

El presupuesto de ejecución por contrata asciende a 2.980.254,30 € (IGIC excluido), el cual es coincidente con el presupuesto aprobado.

SOLICITUD

Que se eleva al Órgano de Contratación para su aprobación y a los efectos oportunos.”

DECIMOSEGUNDO.- Con fecha 21 de marzo de 2022 se emitió por el Servicio Técnico un informe complementario al elaborado con fecha 17 de marzo, en el que se describe con más detalle en qué consisten las obras del proyecto modificado y se acompaña presupuesto comparativo entre proyecto original y proyecto modificado, con el siguiente tenor literal:

“INFORME COMPLEMENTARIO A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICADO A LA OBRA FASE 1 DEL PROYECTO REFUNDIDO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL ACCESO NORTE AL COMPLEJO DEPORTIVO CENTRO INSULAR DEL MOTOR

Siguiendo indicaciones del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje en relación a necesidad la ampliación del informe SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICADO A LA OBRA “FASE 1 DEL PROYECTO REFUNDIDO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL ACCESO NORTE AL COMPLEJO DEPORTIVO CENTRO INSULAR DEL MOTOR“con objeto hacerlo más clarificativo, este servicio tiene a bien informar:

Las modificaciones que se pretenden han sido descritas en el correspondiente proyecto técnico cuya aprobación se pretende. Más en concreto en el apartado tercero de la memoria descriptiva se expone el siguiente tenor literal:

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO MODIFICADO.

En cuanto al trazado en planta, se modifica el nudo de acceso al circuito desde la carretera TF647, que estaba inicialmente proyectado con giros a la izquierda para las incorporaciones, por un nuevo nudo, donde se eliminan los giros a la izquierda, tanto el carril central con un ancho de 3,5 metros, de espera, como los giros previstos para incorporación a esta carretera desde el acceso norte. Para este nuevo cruce se han modificado los carriles de acceso, (el carril que accede desde la carretera TF-647 como el carril de acceso a la TF-647). Estas modificaciones llevan aparejadas otros cambios, como son las afecciones a la obra de fábrica de la carretera TF-647, y el encuentro del camino de acceso a la vivienda particular, el cual tampoco puede hacer el giro a la izquierda en su incorporación al eje principal del acceso norte.

En cuanto a los planos de replanteo, se modifican los ejes en el acceso a la carretera TF 647, y el eje del tronco principal del trazado del acceso norte entre el PK 0 al PK 100, el resto del replanteo del proyecto permanece igual.

Código Seguro De Verificación	epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	29/07/2022 12:22:43
	Jose Fernando del Tiempo Matanzo	Firmado	29/07/2022 11:44:55
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/07/2022 09:17:57
Observaciones		Página	8/21
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Este acceso provisional ha sido realizado teniéndose en cuenta la compatibilidad con las obras de la futura glorieta del anejo de la Fase 2, de forma que, en el momento de ejecutarse la glorieta, solo se afectara la superficie necesaria para su ocupación.

En cuanto al trazado en alzado, se ha rectificado ligeramente las pendientes de los nuevos carriles de aceleración y deceleración debido a que se varía sus longitudes de acuerdo. Las modificaciones de replanteo se aportan en los nuevos planos del presente proyecto modificado.

DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS

Se ha ejecutado el movimiento de tierras del nudo según el proyecto de construcción, habiéndose aumentando las mediciones en cuanto a la adaptación de las nuevas rasantes y los cambios del nuevo trazado en planta.

Se modifica la demolición de firme de proyecto por un fresado del firme existente.

FIRMES

Los firmes son los mismos que en el proyecto original.

SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSAS

Se ha modificado la señalización vertical en la zona del nudo, debido a que la prohibición de giro a la izquierda en este nuevo proyecto obliga a la modificación de los paneles de preseñalización de direcciones o indicadores de población, así como el cambio de señales de dirección obligatoria. También se han señalado el final de la vía.

La señalización horizontal igualmente se ha ajustado al nuevo nudo modificado.

OTRAS MODIFICACIONES

El resto de precios contradictorios generados, son debidos a cambios de diámetros en las tuberías de riego existentes, a modificaciones de los registros de media tensión, así como las rejillas del drenaje longitudinal, todo ello para su mejor adaptación a la solución proyectada.

Todas estas modificaciones se han detallado en los planos que se adjuntan en este proyecto modificado.

Además, en dicho proyecto se adjunta un presupuesto comparativo entre el proyecto vigente y el proyecto modificado, cuyo extracto se anexa a este informe.

Como resumen del presupuesto quedaría lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	29/07/2022 12:22:43
	Jose Fernando del Tiempo Matanzo	Firmado	29/07/2022 11:44:55
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/07/2022 09:17:57
Observaciones		Página	9/21
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





	PROYECTO VIGENTE	PROYECTO MODIFICADO
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	2.504.416,38 €	2.504.416,38 €
13% Gastos Generales	325.574,00 €	325.574,00 €
6% Beneficio Industrial	150,264,92 €	150,264,92 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	2.980,257,30 €	2.980,257,30 €

DECIMOTERCERO.- El día 23 de marzo de 2022 se otorgó trámite de audiencia de cinco (5) días naturales al contratista, para que alegase lo que estimase oportuno respecto al proyecto modificado y a ambos informes técnicos y con fecha 24 del mismo mes (nº registro 9104020), dentro del plazo de audiencia otorgado, la citada entidad mercantil presentó escrito manifestando su conformidad a la propuesta técnica.

DECIMOCUARTO.- El día 12 de mayo de 2022, el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje elaboró un informe en el que detalló el análisis económico de las modificaciones previstas en el informe complementario del modificado emitido el 21 de marzo del citado ejercicio:

“Como documento complementario a la **solicitud de Aprobación de Proyecto Modificado en la Obra “FASE 1 DEL PROYECTO REFUNDIDO DE LAS OBRAS DEL ACCESO NORTE AL COMPLEJO DEPORTIVO CENTRO INSULAR DEL MOTOR”**, con fecha del 17 de marzo de 2022, se redacta el presente análisis económico con objeto de clarificar aquellas cuestiones relativas al presupuesto, de tal forma que se pueda aseverar la concurrencia de los extremos expuestos en el artículo 205.2, c) relativos a la determinación como no sustancial de la modificación que se pretende.

ANÁLISIS ECONÓMICO.

Conforme al apartado 3 del proyecto, se contemplan las siguientes modificaciones, cuyo impacto económico en el proyecto se analiza.

DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS

Se ha ejecutado el movimiento de tierras del nudo según el proyecto de construcción, habiéndose aumentando las mediciones en cuanto a la adaptación de las nuevas rasantes y los cambios del nuevo trazado en planta.

Se modifica la demolición de firme de proyecto por un fresado del firme existente.

Código Seguro De Verificación	epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	29/07/2022 12:22:43
	Jose Fernando del Tiempo Matanzo	Firmado	29/07/2022 11:44:55
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/07/2022 09:17:57
Observaciones		Página	10/21
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Respecto a esta modificación, cabe indicar que se crea el precio contradictorio PC 1 Fresado de pavimento asfáltico, que asciende a **10.148,92 €** y se suprime la partida D01E0050 Demolición mecánica de firmes asfálticos, con un importe de **2.721,92 €**.

SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSAS

Se ha modificado la señalización vertical en la zona del nudo, debido a que la prohibición de giro a la izquierda en este nuevo proyecto obliga a la modificación de los paneles de preseñalización de direcciones o indicadores de población, así como el cambio de señales de dirección obligatoria. También se han señalado el final de la vía.

La señalización horizontal igualmente se ha ajustado al nuevo nudo modificado.

Para la ejecución de esta modificación no se crean precios contradictorios nuevos, ni se suprimen partidas, simplemente se modifican las mediciones del capítulo 1.5 señalización, balizamiento y defensas. Dicha modificación supone una reducción de **950,86 €** sobre el presupuesto.

OTRAS MODIFICACIONES

El resto de precios contradictorios generados, son debidos a cambios de diámetros en las tuberías de riego existentes, a modificaciones de los registros de media tensión, así como las rejillas del drenaje longitudinal, todo ello para su mejor adaptación a la solución proyectada.

Todas estas modificaciones se han detallado en los planos que se adjuntan en este proyecto modificado.

Estas modificaciones suponen la creación de los siguientes precios contradictorios:

Código	Nat	Ud	Resumen
PC2	Partida	u	Arqueta de pluviales 100x75 interior
PC3	Partida	m	Recrecido de arqueta de pluviales 100*75*100 interior
PC4	Partida	u	Arqueta A3 media tensión
PC5	Partida	m	Canalización 3 de 200 media tensión
PC6	Partida	u	Sótano S1º
PC7	Partida	m	Canalización eléctrica formada por 2 tubos de PVC D160mm, incluso dado de hormigón, alambre guía colocado y cinta de señaliz.
PC8	Partida	m	Arqueta A1 Endesa
PC9	Partida	u	Arqueta A2 Endesa
PC10	Partida	m	Tubería 160 impulsión
PC11	Partida	u	Llave de corte 125
PC12	Partida	u	Conexión de galvanizado a PE 160
PC13	Partida	u	Movimiento del cabezal de riego
PC14	Partida	u	Llave de corte de 80
PC15	Partida	u	Conexión galvanizado a PE 90

Código Seguro De Verificación	epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	29/07/2022 12:22:43
	Jose Fernando del Tiempo Matanzo	Firmado	29/07/2022 11:44:55
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/07/2022 09:17:57
Observaciones		Página	11/21
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





PC16	Partida	u	Sifón suministro de agua al depósito 5
PC17	Partida	ml	Suministro y montaje de panel fax verde (ral 6005) de 250*2
PC 18	Partida	Paj	Obra drenaje TF647

La cuantía de los precios contradictorios expresados en la tabla anterior asciende a **204.831,47€**.

De la misma manera, no se hace necesaria la ejecución de las siguientes partidas:

Código	Nat	Ud	Resumen
PED001	Partida	u	Arqueta de pluviales 100x75
D29BBA0100	Partida	u	Válvula compuerta DN-100 PN-16, Fund. Dúctil, belgicast
D29DBB0013	Partida	u	Parte fija pozo registro
D29DBB0023	partida	m2	Parte variable pozo registro
ELAR005	Partida	u	Sótano S-1
ELAR007	Partida	u	Arqueta de registro A-3 m
ELCA104	Partida	m	Canalización 3D200
AC05	Partida	u	Suministro y colocación de conjunto de amarre doble para cable trenzado de baja tensión, totalmente instalado y probado
AC06	Partida	m	Tresado de línea aérea de baja tensión de conductor superior a 50 mm2
AC07	Partida	u	Conexión de conductor trenzado de hasta 150 mm2 de sección con tensión de línea
D29BCB0030	Partida	u	Arqueta p/válv, horm. 1,80x1,20x2,30, tapa fund dúctil EJ-Norinco 250 hasta 500 mm
D29BBA0050	Partida	u	Válvula compuerta DN-50 PN-16, Fund. Dúctil, belgicast
E05450	Partida	u	Regulador de presión D-80, PN-16, fund. Dúctil, Saint-Gobain
E04040	Partida	m3	Hormigón HM-20/P/20 sin encofrado
E06560	Partida	u	Conexión a la red de riego existente

La cuantía de las unidades expresadas en la tabla anterior asciende a **112.423,93 €**

Por último, significar que las todas las partidas incluidas en los apartados antes descritos son necesarias para ejecutar las modificaciones ocasionadas por el cambio de diseño en la intersección que nos ocupa.

VARIACIÓN SOBRE LAS UNIDADES DE OBRA EJECUTADAS.

Además de todo lo expresado anteriormente, en el presupuesto del proyecto modificado se han recogido las variaciones sobre las unidades de obra, que bien al alza o bien a la baja, reflejan las que han sido realmente

Código Seguro De Verificación	epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	29/07/2022 12:22:43
	Jose Fernando del Tiempo Matanzo	Firmado	29/07/2022 11:44:55
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/07/2022 09:17:57
Observaciones		Página	12/21
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ejecutadas. Dichas variaciones de medición arrojan un saldo negativo de **99.834,55 €**, lo que corresponde a un **3,99%** del presupuesto de ejecución material, siendo éste un valor perfectamente asumible dentro de los parámetros normales de ejecución de una obra.

Tales variaciones se han recogido en el proyecto modificado de acuerdo con el artículo 160.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, donde se expresa el siguiente tenor literal

(...) cuando con posterioridad a las mismas hubiere necesidad de introducir en el proyecto modificaciones de las previstas en el artículo 146 de la Ley, habrán de ser recogidas tales variaciones en la propuesta a elaborar, sin necesidad de esperar para hacerlo a la certificación final citada.

RESUMEN.

- De la obra completa inicialmente prevista, cuyo presupuesto de ejecución material original ascendía a **2.504.415,38 €**, ya se han ejecutado y certificado **2.194.122,53 €**, lo que corresponde a un porcentaje de ejecución del **87,61%**, restando por ejecutarse el **12,39 %**.
- La suma de las nuevas unidades de obra a introducir asciende a **214.980,40 €**, lo que supone un **8,58%** del presupuesto inicial.
- Las partidas que no se ejecutarán como consecuencia de la introducción de los precios contradictorios antes expresados, asciende a **115.145,85 €**, lo que supone una reducción de un **4,60%** sobre el presupuesto inicial.
- La variación de mediciones conforme al artículo 160 del RLCAP arroja un saldo negativo de **99.834,55 €**, lo que supone un **3,98%** del presupuesto inicial

CONCLUSIONES.

Se puede afirmar que las modificaciones planteadas pueden ser consideradas como no sustanciales conforme al artículo 205.2, c) de la LCSP, en cuanto a que:

- De la modificación resulta un contrato de naturaleza idéntica al inicial.
- La modificación no introduce ninguna condición que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos del seleccionado, ni hubiese atraído más participantes en el procedimiento de contratación puesto que:
 - No se incrementa el presupuesto base de licitación por lo que no requiere de una clasificación del contratista diferente a la que se exigió en el procedimiento de licitación original.
 - La modificación no afecta a ningún criterio que fue objeto de valoración en el procedimiento de licitación.
- No se altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista ya que el porcentaje de unidades de obras nuevas que se introducen es del 8,58%, valor muy inferior al 50% establecido como umbral máximo en el artículo 205 de la LCSP para ser considerado tal extremo.
- No se amplía el ámbito del contrato puesto que:
 - La cuantía de las modificaciones, excluyendo la regularización de mediciones, no excede el 15% del precio inicial del contrato.

Código Seguro De Verificación	epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	29/07/2022 12:22:43
	Jose Fernando del Tiempo Matanzo	Firmado	29/07/2022 11:44:55
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/07/2022 09:17:57
Observaciones		Página	13/21
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- No se incrementa el presupuesto base de licitación de forma que se supere el umbral previsto en el artículo 20 de la LCSP.
- Las obras objeto de modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato, ni actual ni futuro“.

DECIMOQUINTO.- El expediente del modificado fue remitido a Asesoría Jurídica al objeto de emitir el preceptivo informe jurídico. El referido Servicio informó con fecha de 17 de junio de 2022, indicando algunas observaciones al expediente que fueron atendidas por este Servicio Administrativo, dando lugar a la modificación del informe propuesta; asimismo el Servicio Técnico emitió informe en el que se subsanó/aclaró cada una de las observaciones, indicando el detalle de las partidas que no se ejecutan, desglosando aquellas donde existe un reajuste de las mismas al alza y a la baja y explicando además, la existencia de las partidas con distinto código e importes, en el informe emitido con fecha 7 de julio, el cual fue remitido a la Asesoría Jurídica el mismo día y que consta en el expediente administrativo formando parte, como cuerpo cierto, del mismo y a cuyos fundamentos nos remitimos “in aliunde”.

Como consecuencia de la revisión pormenorizada del informe del Servicio Técnico de fecha 12 de mayo de 2022, se han detectado algunos errores en las cantidades y porcentajes que han sido expuestos con detalle, en el informe elaborado con fecha 7 de julio citado por el que se origina una pequeña variación en las cantidades contempladas en esta propuesta:

“(../..) **CORRECCIÓN DE ERROR.**

Tras la revisión efectuada se ha detectado un error en las cantidades expuestas en el documento análisis económico de las modificaciones previstas en el documento “Modificado de la fase 1 del proyecto refundido de ejecución de las obras del acceso norte al complejo deportivo Centro Insular del Motor”

Donde dice:

- La suma de las nuevas unidades de obra a introducir asciende a **214.980,58 €**, lo que supone un **8,58%** del presupuesto inicial.

(...)

- Las partidas que no se ejecutarán como consecuencia de la introducción de los precios contradictorios antes expresados, asciende a **115.145,85 €**, lo que supone una reducción de un **4,60%** sobre el presupuesto inicial.
- La variación de mediciones conforme al artículo 160 del RLCAP arroja un saldo negativo de **99.834,55 €**, lo que supone un **3,98%** del presupuesto inicial.

Debe decir

- La suma de las nuevas unidades de obra a introducir asciende a **214.980,58 €**, lo que supone un **8,58%** del presupuesto inicial.

(...)

Código Seguro De Verificación	epWBjAgGn/8Rqu5vhhm3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	29/07/2022 12:22:43
	Jose Fernando del Tiempo Matanzo	Firmado	29/07/2022 11:44:55
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/07/2022 09:17:57
Observaciones		Página	14/21
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/epWBjAgGn/8Rqu5vhhm3w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Las partidas que no se ejecutarán como consecuencia de la introducción de los precios contradictorios antes expresados, asciende a **121.601,31 €**, lo que supone una reducción de un **4,86%** sobre el presupuesto inicial.
- La variación de mediciones conforme al artículo 160 del RLCAP arroja un saldo negativo de **93.379,27 €**, lo que supone un **3,73%** del presupuesto inicial.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al presente procedimiento le es de aplicación la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) conforme a lo preceptuado en la Disposición Transitoria Primera, apartado 2, a contrario sensu, así como lo dispuesto en el contrato de obra nº 56/2020, formalizado el día 25 de junio de 2020, en su cláusula Undécima.

En su consecuencia, se aplicará a la ejecución contractual los efectos, cumplimiento y extinción, así como la modificación, duración y régimen de prórrogas, previstas en el Libro II, Título I, Capítulo I de la referida Ley Contractual 9/2017.

SEGUNDO.- El contrato administrativo, una vez perfeccionado mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, tiene que ejecutarse y debe cumplirse no de cualquier forma, sino con arreglo a lo convenido por las partes contratantes, es decir, de acuerdo con lo pactado.

Este dogma de la inalterabilidad de los contratos sufre algunas excepciones, siendo una de las más importantes la posibilidad de la Administración de modificar, por razones de interés público, los términos del mismo cuando concurren determinadas condiciones debidamente justificadas (ius variandi), teniendo éste su fundamento en que el contrato administrativo es un instrumento al servicio de los fines públicos, debiendo cumplirse aún cuando ello pueda implicar la modificación del contrato celebrado.

TERCERO.- El régimen general de las prerrogativas de la Administración en los contratos administrativos se encuentra en los artículos 190 y 191 de la LCSP. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

En concreto, respecto a la **potestad de modificación** de los contratos cabe significar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, éstos sólo pueden ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

Adiciona el apartado 2º del precitado art. 203 que: “Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

Código Seguro De Verificación	epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	29/07/2022 12:22:43
	Jose Fernando del Tiempo Matanzo	Firmado	29/07/2022 11:44:55
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/07/2022 09:17:57
Observaciones		Página	15/21
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205”.

A su vez, puede distinguirse en la LCSP el régimen general de las dos opciones modificatorias: las previstas en el pliego (artículo 204) y las no previstas (artículo 205) así como cuestiones generales de carácter procedimental (artículo 207).

CUARTO.- De conformidad con la cláusula nº 32.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra determina que sí existen modificaciones convencionales, previstas en el pliego, si bien en este supuesto el modificado no se basa en las mismas sino que acuden a las modificaciones legales.

Lo anterior nos lleva a determinar la modificación contractual conforme a lo regulado en el artículo 205.1 de la LCSP que regula los límites generales para cualquier tipo de modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares señalando que: “Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria”.

A su vez, entre los supuestos que podrían justificar una modificación no prevista el artículo 205.2.c) determina el siguiente: “Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de la misma, indicando las razones por las que estas prestaciones no se incluyeron en el contrato principal”.

Así en el informe del Servicio Técnico de 17 de marzo de 2022 se indicó que “Debido al tiempo transcurrido desde que se emitió el correspondiente informe sectorial en materia de carreteras, que data del 4 de julio de 2013, y en base al cual se basó el informe de supervisión del proyecto original y como consecuencia del aumento significativo de tráfico que discurre por la carretera TF-647, así como la evolución de la normativa aplicable, con fecha 24 de febrero de 2021 el S.A. de Carreteras y Paisaje remitió informe al en aquel entonces servicio gestor en los siguientes términos:

[...] relacionado con la intersección entre la vía denominada: "Acceso Norte al complejo deportivo Centro Insular del Motor" y la Carretera Insular TF-647, imagen adjunta, y de acuerdo con el informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, le comunico lo siguiente:

2. Una vez valorado el contenido que guarda relación con la intersección entre la vía insular y el acceso de referencia, cabe informar que resulta necesario proceder a modificar el diseño previsto de cara a solventar incumplimientos relacionados con la normativa aplicable en materia de trazado de carreteras.

Código Seguro De Verificación	epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	29/07/2022 12:22:43
	Jose Fernando del Tiempo Matanzo	Firmado	29/07/2022 11:44:55
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/07/2022 09:17:57
Observaciones		Página	16/21
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Sin perjuicio de lo indicado, y tal como se ha trasladado en las reuniones mantenidas al respecto, se reitera que se considera viable desarrollar un planteamiento de doble fase en el diseño de la intersección, justificado en la intensidad de uso y las maniobras de giro que se habiliten para cada una de ellas. [...]"

Respecto a la justificación de la necesidad derivada de circunstancias que no se hubieran podido prever, añade que "Transcurridos 8 años del informe primitivo del ST de Carreteras y Paisaje, y recibida la solicitud de nuevo informe en el año 2021 –como se indicó anteriormente, con una norma de trazado actualizada y con requisitos superiores-, el ST de Carreteras y Paisaje se ve en la obligación requerir al Servicio Gestor una modificación de la intersección, todo ello en aras de garantizar la seguridad de los usuarios."

Se desgranar por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje en el referido informe las razones por las que considera que la modificación cumple con los límites del art. 205.2 c) estimando no sustancial la modificación propuesta.

En el informe posterior y complementario de fecha 21 de marzo de 2022 ya citado se concretó el presupuesto, en el cual, el importe del proyecto modificado es igual al precio de adjudicación del proyecto inicial, quedando como sigue:

	PROYECTO VIGENTE	PROYECTO MODIFICADO
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	2.504.416,38 €	2.504.416,38 €
13% Gastos Generales	325.574,00 €	325.574,00 €
6% Beneficio Industrial	150,264,92 €	150,264,92 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	2.980,257,30 €	2.980,257,30 €

Por su parte, el plazo contractual para ejecutar las actuaciones objeto de modificación contractual lo estima el informe técnico en dos meses (2) desde la reanudación de la obra, teniendo en cuenta que la misma se encuentra suspendida desde el día 5 de octubre de 2021.

A la vista del contenido de los informes del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje denominados "análisis económico" (emitido en el mes de mayo) y "aclaraciones de ese análisis económico" (del mes de julio) se analizan y detallan las principales variaciones en el proyecto que se pueden agrupar en los siguientes montantes:

- De la obra completa inicialmente prevista, cuyo presupuesto de ejecución material original ascendía a 2.504.415,38 €, ya se han ejecutado y certificado 2.194.122,53 €, lo que corresponde a un porcentaje de ejecución del 87,61%, restando por ejecutarse el 12,39 %.
- La suma de las nuevas unidades de obra a introducir asciende a 214.980,40 €, lo que supone un 8,58% del presupuesto inicial.

Código Seguro De Verificación	epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	29/07/2022 12:22:43
	Jose Fernando del Tiempo Matanzo	Firmado	29/07/2022 11:44:55
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/07/2022 09:17:57
Observaciones		Página	17/21
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Las partidas que no se ejecutarán como consecuencia de la introducción de las nuevas unidades, ascienden a un total de 121.601,31 €, lo que supone una reducción de un 4,86% sobre el presupuesto inicial.
- La variación de mediciones conforme al artículo 160 del RLCAP arroja un saldo negativo de 93.379,27 €, lo que supone un 3,73% del presupuesto inicial.

QUINTO.- En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 206 la modificación contractual en trámite será obligatoria para el contratista por cuanto que su cuantía no excede del 20% del precio inicial del contrato (IGIC excluido). No obstante lo anterior, consta en el expediente, conformidad de la entidad adjudicataria de la obra a la modificación propuesta mediante escrito presentado con fecha 24 de marzo de 2022 bajo el nº de registro 9104020.

SEXO.- El artículo 242.4 i) de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con el precepto 160 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que las variaciones sobre las unidades de obra ejecutadas no podrán representar un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato inicial. El citado Reglamento contempla que cuando exista la necesidad de introducir en el proyecto modificaciones de las previstas en el artículo 242 de la LCSP (antiguo artículo 146 del TRLCSP) habrán de ser recogidas tales variaciones en la propuesta a elaborar, sin necesidad de esperar para hacerlo a la certificación final.

Al respecto señalar que los informes elaborados por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, de fecha 12 de mayo y 7 de julio del 2022 hacen un análisis económico de las modificaciones del proyecto detallando que los cambios respecto a los capítulos de demoliciones y movimientos de tierras, señalización, balizamiento y defensas, tuberías de riego, registros de media tensión y rejillas del drenaje longitudinal, que son debidos al nuevo diseño en la intersección, añadiendo respecto a las restantes variaciones en distintas unidades de obra que estas se deben a la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 160.2 del RGLCAP, deben ser recogidas en el proyecto modificado.

SÉPTIMO.- Por lo que respecta a la **suspensión total y temporal** fue adoptada por el órgano de contratación en la sesión celebrada el 5 de octubre del 2021, punto 36 del orden del día, a petición de la Dirección Facultativa y alegando causas ajenas a la misma. El acta de suspensión se firmó el 23 de noviembre de 2021, por el responsable del contrato, por el contratista y por el técnico gestor del contrato, tal como establece la cláusula 31.1 de pliego que rige esta contratación.

Cesarán los efectos suspensivos con la firma de la nueva acta de inicio de obras que lleve a cabo la dirección facultativa una vez formalizado el contrato modificado.

OCTAVO.- En cuanto a las especialidades procedimentales la modificación propuesta deberá ser informada, como trámite previo, por la Asesoría Jurídica y la Intervención General al amparo de lo preceptuado en el art. 191 de la LCSP en conexión con la Disposición Adicional Tercera, apartado 3º de la LCSP, y el artículo 27 del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular.

No es necesario proceder al reajuste de la garantía ya que no se ha producido variación en el precio del contrato.

Considera la Ley a su vez, que el acto administrativo de modificación contractual debe ser

Código Seguro De Verificación	epWBjAgGn/8Rqu5vhhm3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	29/07/2022 12:22:43
	Jose Fernando del Tiempo Matanzo	Firmado	29/07/2022 11:44:55
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/07/2022 09:17:57
Observaciones		Página	18/21
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/epWBjAgGn/8Rqu5vhhm3w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





debidamente **notificado y publicado** para dar cumplimiento al principio de transparencia en la ejecución; ello viene expresado en el artículo 207.3 en conexión con el 203.3 y 67 de la LCSP así como la cláusula 32.9 del pliego de cláusulas que rige el contrato de obra; en su consecuencia, una vez aprobada la modificación contractual además de notificarse el acto debe publicarse el preceptivo anuncio en la Plataforma de Contratos del Sector Público en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, acompañado de toda la documentación enumerada en el citado artículo.

Además la tramitación procedimental de la modificación contractual requiere su **formalización en documento administrativo** al amparo de la dicción de lo preceptuado en el art. 153 en relación con el art. 203.3 de la LCSP.

NOVENO.- El órgano competente para conocer y resolver la modificación contractual es el Consejo de Gobierno Insular, al tratarse del órgano de contratación, conforme dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato.

Por todo lo expuesto, y **de conformidad con los informes obrantes** en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA por unanimidad:**

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado nº 1 de la obra denominada "Fase 1 de las obras comprendidas en el proyecto refundido de la ejecución de las obras del Acceso Norte al Complejo Deportivo Centro Insular del Motor (T.M. Granadilla de Abona)" redactado por Gestur Canarias, S.A., con un presupuesto idéntico al precio inicial, lo que no supone variación en el precio de adjudicación del contrato por importe de 2.407.598,44 € (IGIC incluido), y con un incremento en el plazo de ejecución de DOS (2) MESES.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación del contrato de obra suscrito con la "UTE AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS 2014, S.L., CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012, S.L. y OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L., con CIF U76823483, y en su consecuencia adjudicar las obras comprendidas en el proyecto modificado nº 1 por el importe de 2.407.598,44 € (IGIC incluido) y con un incremento en el plazo de ejecución de DOS (2) MESES. Todo ello con amparo en lo preceptuado en el art. 205.2 c) de la LCSP.

TERCERO.- Formalizar la modificación contractual en documento administrativo con la UTE "UTE FASE 1 DEL PROYECTO REFUNDIDO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL ACCESO NORTE AL COMPLEJO DEPORTIVO CENTRO INSULAR DEL MOTOR (TM GRANADILLA DE ABONA)" y **publicar el preceptivo anuncio** en la Plataforma de Contratos del Sector Público al amparo de lo estipulado en el artículo 207.3 en conexión con el 203.3 y 67 de la LCSP así como la cláusula 32.5 del pliego de cláusulas que rige el contrato de obra.

CUARTO.- Levantar la suspensión total y temporal acordada por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2021, en el punto 36 del orden del día, una vez se proceda a la formalización de la modificación contractual para lo que habrá de emitirse por la dirección facultativa acta de levantamiento de suspensión, en la que se determinará el plazo que resta para ejecutar las obras.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación; salvo que el recurso pretenda fundarse en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva

Código Seguro De Verificación	epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	29/07/2022 12:22:43
	Jose Fernando del Tiempo Matanzo	Firmado	29/07/2022 11:44:55
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/07/2022 09:17:57
Observaciones		Página	19/21
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





adjudicación, en cuyo caso, podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de 15 días hábiles, desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado el acuerdo en el perfil de contratante. Podrá optarse por interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación o, en su caso, publicación en el perfil de contratante.”

A la vista de los antecedentes anteriormente reseñados, los comparecientes otorgan este contrato con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente la modificación del contrato de obra nº 56/2020, suscrito el 25 de junio de 2020 con la “AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS 2014, S.L., CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012, S.L. y OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982”, abreviadamente “UTE FASE 1 DEL PROYECTO REFUNDIDO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL ACCESO NORTE AL COMPLEJO DEPORTIVO CENTRO INSULAR DEL MOTOR (TM GRANADILLA DE ABONA)”, con CIF U76823483, para la ejecución de la obra denominada “Fase 1 de las obras comprendidas en el proyecto refundido de la ejecución de las obras del Acceso Norte al Complejo Deportivo Centro Insular del Motor (T.M. Granadilla de Abona)” con el fin de aprobar **el proyecto modificado nº 1** de la obra de referencia, lo que no supone variación en el precio de adjudicación del contrato por importe de 2.407.598,44 € (IGIC incluido),

SEGUNDA.- El plazo para ejecutar las actuaciones objeto de modificación contractual es de **DOS (2) MESES**, desde el momento que se levante la suspensión total y temporal acordada por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2021, en el punto 36 del orden del día, una vez se proceda a la formalización de la modificación contractual para lo que habrá de emitirse por la dirección facultativa acta de levantamiento de suspensión, en la que se determinará el plazo que resta para ejecutar las obras.

TERCERA.- Las restantes estipulaciones contenidas en el contrato suscrito entre ambas partes con fecha 25 de junio de 2020 mantienen su vigencia en todo lo que no hayan sido afectadas por las estipulaciones introducidas en este documento administrativo.

CUARTA.- Antes de proceder a su firma la adjudicataria del contrato manifiesta expresamente que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas por la legislación vigente para contratar con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Código Seguro De Verificación	epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	29/07/2022 12:22:43
	Jose Fernando del Tiempo Matanzo	Firmado	29/07/2022 11:44:55
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/07/2022 09:17:57
Observaciones		Página	20/21
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/epWBJAgGn/8Rqu5vhhm3w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Para la debida constancia de todo lo convenido, y en prueba de conformidad, se firma electrónicamente el presente documento.

**El Consejero Insular del Área de Carreteras,
Movilidad, Innovación y Cultura**
Enrique Arriaga Alvarez

El Contratista,
Jose Fdo. Del Tiempo
Matanzo

La Vicesecretaria General Accidental,

Código Seguro De Verificación	epWBJAgGn/8Rqu5vhmhm3w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	29/07/2022 12:22:43
	Jose Fernando del Tiempo Matanzo	Firmado	29/07/2022 11:44:55
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/07/2022 09:17:57
Observaciones		Página	21/21
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/epWBJAgGn/8Rqu5vhmhm3w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

